

519-18

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR: San Salvador a las once horas con doce minutos del día tres de marzo de dos mil veinte.

Mediante resolución de fs. 32, se previno a la denunciante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, *presentara el contrato debidamente suscrito con la proveedor que obrara en su poder*. Dicha resolución fue notificada a la denunciante en fecha 13/12/2019.

Ahora bien, concluido el plazo para evacuar la prevención, sin que la señora haya subsanado la misma, se debe declarar inadmisibile la denuncia, en virtud de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece: *“Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivara su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley”* y artículo 93 letra a) del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor que prescribe: *“El Tribunal Sancionador declarará inadmisibile la denuncia, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones: a) El denunciante no subsane o corrija, dentro del plazo establecido, los defectos de la denuncia señalados en la prevención que se le hubiese hecho”*.

En ese sentido, es preciso aclarar que este Tribunal Sancionador no ha valorado sobre el fondo de la controversia planteada en la denuncia interpuesta por la señora es decir, sobre la existencia o no de una posible infracción por parte de

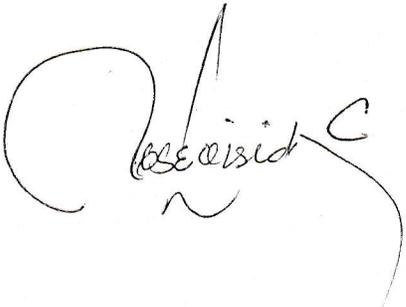
Sin perjuicio de lo anterior, se le hace del conocimiento a la denunciante que su derecho queda a salvo para presentar nueva denuncia si fuere procedente.

Por tanto, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Protección al Consumidor, artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 93 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárese inadmisibile la denuncia presentada por la señora en contra de y archívese el presente expediente.*

b) *Certifíquese al Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, Oficina Central, para los efectos legales correspondientes.*

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rosario C".A handwritten signature in black ink, appearing to be "Zelaya" with a large flourish above it.A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cana".

PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR QUE LA SUSCRIBEN.

A large handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis" with a large flourish below it.

S/mp.